



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 446-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0002207) recibido el 30 de junio de 2021, por medio del cual el señor HUGO VICTOR ROJAS RENGIFO presenta recurso de reconsideración contra el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL del 20 de mayo de 2021, en atención a los Registros N°s 5702-2021-08-0000642 y 5753-2021-08-0000057, se dio respuesta al señor HUGO VICTOR ROJAS RENGIFO respecto de lo opinado por el Presidente de la Comisión de Admisión 2021 mediante el Oficio N° 190-2021-CDA recibido el 19 de mayo de 2021, sobre su solicitud, denegando al recurrente el ingreso a esta Casa Superior de Estudios debido a que no se matriculó en el semestre académico inmediato, no existiendo reserva de matrícula para los ingresantes en ninguna modalidad;

Que, el señor HUGO VICTOR ROJAS RENGIFO mediante el Escrito del visto, presenta recurso de reconsideración contra el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL, informando que al haber ingresado por modalidad de Examen General de Admisión 2019 – II a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Escuela de Ingeniería de Sistemas, obteniendo el puntaje requerido de 54.8125, con Constancia de Ingreso Expediente N° 928 y que a la fecha se encuentra sin poder matricularse en su Facultad para participar a clases virtuales, por los imprevistos ocurridos frente a esta emergencia sanitaria que se vive a nivel mundial del COVID-19 y que debido a problemas familiares al interior del país impidió que regularice normalmente su matrícula a la Universidad Nacional del Callao, situación que fue de conocimiento de todo el personal técnico y administrativo, quien no tomó en consideración lo señalado ya que de haber tomado conocimiento el procedimiento iniciado para declarar la pérdida de su ingreso a la Universidad, hubiese presentado todo los documentos que acrediten su imposibilidad, por razones de la pandemia; sin embargo; agrega que en ningún momento se le notificó sobre dicho procedimiento, impidiendo que ejerza su derecho de defensa; por otro lado, manifiesta que al notificársele el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL, con fecha 20 mayo 2021, de la Oficina de Secretaría General, no se acompañó copia del Informe ni Resolución Jefatural, con lo cual considera que se trasgredió notoriamente su derecho de defensa;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 440-2021-OAJ recibido el 19 de julio de 2021, en relación al recurso de reconsideración contra el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL, evaluados los actuados, informa que, considerando lo establecido en el numeral 1 del Art.1° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se tiene por regla general que los actos administrativos se emiten bajo la forma de resoluciones administrativas; sin embargo, también es cierto que, en ocasiones, las entidades comunican sus decisiones al administrado por medio de oficios, sin que exista por separado un acto administrativo formalizado en una resolución administrativa; en tal sentido, informa que bajo los parámetros expuestos, se advierte que el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL contiene una declaración de la entidad a través de la Oficina de Secretaría General realizó en ejercicio de sus funciones administrativas, y surtieron sus efectos sobre los intereses del impugnante; siendo que, con el Oficio en cuestión, la Universidad Nacional del Callao deniega al recurrente la reserva de matrícula informándole la pérdida de su vacante conforme lo establece el Reglamento de Admisión 2019-II y el Prospecto de Admisión; así informa que, ahora bien, determinado que el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL contiene un acto administrativo pasible de ser cuestionado vía recurso administrativo, dicho Órgano de Asesoría Legal considera pertinente emitir un pronunciamiento sobre el acto impugnado, señalando lo establecido en los Arts. 217°, 218° y 222° del TUO de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444, asimismo, lo establecido en el numeral 9 de la Resolución N° 000731-2013-SERVIR/TSC-Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil de fecha 10 de julio de 2013; y según consta de autos, el recurso de reconsideración de don HUGO VICTOR ROJAS RENGIFO contra el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL de fecha 20 de mayo 2021, ha sido notificado con fecha 21 de mayo de 2021, según el cargo de notificación (vía correo electrónico) remitido por la Oficina de Secretaría General; en ese sentido, de acuerdo a las copias de los cargos de notificación que obran en los presentes actuados, el referido recurso de reconsideración fue interpuesto el día 30 de junio de 2021, por lo que se encuentra fuera del término de Ley; por lo tanto, la mencionada reconsideración resulta ser extemporánea, en consecuencia improcedente, por todo lo expuesto la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don HUGO VICTOR ROJAS RENGIFO, contra el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL de la Oficina de Secretaria General de fecha 20 de mayo de 2021 que comunica al recurrente lo opinado por el Presidente de la Comisión de Admisión, sobre la perdida de la vacante, debido que no se matriculó en el semestre académico inmediato, no existiendo reserva de matrícula para los ingresantes en ninguna modalidad;

Que, mediante Oficio N° 290-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 21 de julio de 2021, dirigido al Secretario General, teniendo en cuenta los actuados dispone se proyecte una resolución rectoral declarando improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por don HUGO VÍCTOR ROJAS RENGIFO, contra el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRTUAL de la Oficina de Secretaria General;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 440-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 19 de julio de 2021; al Oficio N° 290-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 21 de julio de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **HUGO VICTOR ROJAS RENGIFO**, contra el Oficio N° 458-2021-OSG/VIRUTAL del 20 de mayo de 2021 de la Oficina de Secretaría General que comunica al recurrente lo opinado por el Presidente de la Comisión de Admisión, sobre la perdida de la vacante, debido a que no se matriculó en el Semestre Académico



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

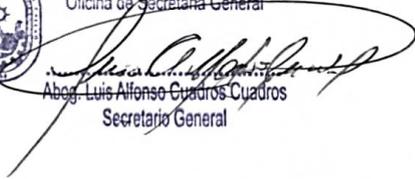
inmediato, no existiendo reserva de matrícula para los ingresantes en ninguna modalidad; conforme al Informe Legal N° 440-2021-OAJ y de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Comisión de Admisión, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIIS, OAJ, OCI, CDA, DIGA, ORAA, e interesado.